

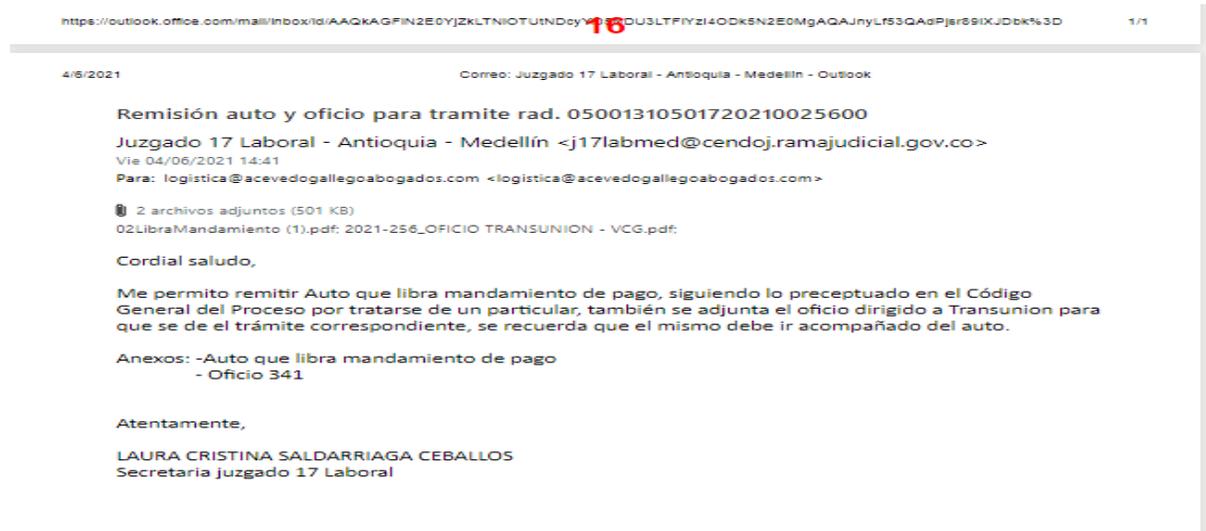


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE							
FECHA	DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00256	00
EJECUTANTE	LUZ GLADYS MÚNERA ZAPATA Y OTROS.						
EJECUTADO	MARÍA DEL PILAR HURTADO ARANGO						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO 2018-00540						

Dentro del presente proceso ejecutivo, pasa el despacho a resolver la solicitud de la parte ejecutante de fecha 14 del mes en curso, quien solicita la remisión del oficio expedido y dirigido a TRANSUNIÓN.

Al respecto habrá de indicar que el oficio No. 341 del 04 de junio de 2021, le fue remitido al apoderado ejecutante y ahora memorialista, desde el 04 de junio de 2021 como se refleja en el siguiente pantallazo, por lo que habrá de negarse la petición.



Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutada fue notificada desde el pasado 22 de febrero de 2022, como consta a fls. 25 y 26 del expediente digital, términos que se encuentran vencidos, sin que la ejecutada hubiera presentado escrito de excepciones previstas en el artículo 442 del CGP o constancia del pago de la obligación, por lo que se ordena continuar con el trámite del proceso ejecutivo, y, en consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos como quedó descrito en el mandamiento de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, y teniendo en cuenta el actuar de la ejecutada quien no ha cumplido con la obligación de pagar, se impone costas a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, en suma equivalente al \$500.0000.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 521 del CPC, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

De otro lado, en atención a que no existen actuaciones pendientes de realizar por parte del despacho, se ORDENA el ARCHIVO PROVISIONAL del expediente, hasta tanto las partes impulsen el proceso, esto es, hasta que se efectúe el pago, presenten liquidación del crédito o se soliciten el perfeccionamiento de medidas cautelares. Además, revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra título alguno a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc21abbbd71db13de11e2df68d8158e9706453ae38bd2da95ed34d18c04b992f**

Documento generado en 16/03/2022 08:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>